REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**ANA GLADYS VILLEGAS CAICEDO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2014-00478-00**

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3625 - 2019 del 27 de Agosto del 2019 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 083 del 18 de Marzo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 293 del 02 de Diciembre de 2014; proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia Y Corte Suprema de Justicia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	$100.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	$ 50.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	$4.000.000.oo
TOTAL	$4.150.000.oo

SON: **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4.150.000.oo)** A CARGO DE LA DEMANDANTE ANA GLADYS VILLEGAS CAICEDO Y A FAVOR DE LA DEMANDADA **COLPENSIONES.**

Santiago de Cali, Veintinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Rad. No. 76001-31-05-003-2014-00478-00
zvm

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 108
Santiago de Cali, Veintinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3625 - 2019 del 27 de Agosto del 2019 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 083 del 18 de Marzo de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 293 del 02 de Diciembre de 2014; proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia y Corte Suprema de Justicia.
.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No. 083 del 18 de Marzo de 2015, (Cno. 2° H.T.S.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de primera y segunda instancia y las causadas por el recurso extraordinario de casación por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION LABORAL.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY 02/02/2021 EN EL ESTADO No. 012.

SRIA.

Rad. No. 76001-31-05-003-2014-00478-00
zvm